

INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES  
RENOVABLES Y DEL AMBIENTE  
INDERENA REGIONAL CALDAS

RESOLUCION No. 1058

19 DIC. 1992

"POR LA CUAL SE RESTABLECE EL ACCESO AL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS SECTOR NEVADO DEL RUIZ, SE ASIGNAN CUPOS Y SE FIJAN CONDICIONES PARA EL INGRESO DE LA COMUNIDAD AL MISMO".

El Director Regional del INDERENA en Caldas en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 622/77 y la Resolución Ejecutiva No. 1554/81 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 622/77 designó al INDERENA como el Ente que a nombre del estado administra las áreas reservadas y alinderadas en parques nacionales naturales, asignándole el deber y la facultad de reglamentar técnicamente su uso, manejo y aprovechamiento en beneficio de la humanidad.

Con base legal en lo anteriormente expuesto y gracias a la actividad vulcanológica exteriorizada por el volcán "Arenas" del Nevado del Ruiz desde el mes de diciembre/84 la Dirección Regional del INDERENA en Caldas previendo las funestas consecuencias acaecidas con ocasión de la erupción del volcán Arenas el 13 de noviembre/85; dos meses antes, el 13 de septiembre del citado año expidió la Resolución No. 0463 prohibiendo el acceso al parque nacional natural Los Nevados, de vehículos y personas en el sector del nevado del Ruiz.

Que durante el lapso de tiempo transcurrido desde la expedición de la referida resolución y hasta el presente (algo más de siete años), el Observatorio Vulcanológico de Colombia con sede en la ciudad de Manizales, ha realizado un permanente monitoreo del volcán Arenas, estableciéndose que si bien la actividad vulcanológica no ha cesado, ésta se ha reducido de tal manera que hoy la alerta se califica como blanca.

Que los parques nacionales naturales son patrimonio público y como tal sus considerados bancos genéticos y sus bellezas escénicas nos pertenecen a todos y por ende propios y extraños tenemos el derecho a disfrutarlos y el deber de conservarlos.

Que uno de los objetivos centrales de los parques nacionales naturales es promover oportunidades y facilidades para la recreación ambiental y sano goce estético de la comunidad, para cuyo logro debe promoverse el ecoturismo a las mencionadas reservas naturales.

19 DE DICIEMBRE DE 1992

Que ha sido un sentir constante de nativos y foráneos el deseo de visitar el parque nacional natural Los Nevados, onchalo en buena hora recogido por la comunidad caldense abundante por la Gobernación del Depto.

Que luego de exhaustivos estudios técnicos y previo el acatamiento a las recomendaciones señaladas por la Oficina de Bases y Emergencias de la Presidencia de la República y por el Comité de Emergencia del Departamento de Caldas, se ha determinado la conveniencia de reabrir el acceso al área, sujeto a condiciones de seguridad que nos permitan promover un turismo ecológico, dirigido y selectivo, que a su vez proporcione una verdadera educación ambiental.

En virtud de las consideraciones anteriores, el INDEBENA Regional Caldas

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorízase el ingreso de personas y vehículos al Parque Nacional Natural Los Nevados sector del Nevado del Ruiz, bajo las condiciones en esta resolución consignadas.

ARTICULO SEGUNDO: Se determinan como áreas aptas para el ingreso al sector del Nevado del Ruiz, las definidas como de alta densidad de uso, es decir, los sectores de Ericas, Arenales y Nevado del Ruiz.

ARTICULO TERCERO: Determinase como capacidad de carga diaria del sector reabierto el de 750 personas. El ingreso al sector sólo se permitirá entre las 7:00 a.m. y las 3:30 p.m. y la permanencia en el sector será hasta las 6:00 p.m.

PARAGRFO PRIMERO: Determinase como capacidad de carga vehicular diaria la siguiente: Diez (10) busetas con un cupo de 30 personas cada una. Quince (15) camperos de servicio público con un cupo máximo de 10 personas cada uno. Cuarenta y cinco (45) vehículos particulares con un cupo máximo de 6 personas por vehículo. Quince (15) motocicletas con su respectivo acompañante.

PARAGRFO SEGUNDO: Sólo es permisible la entrada simultánea de hasta cinco vehículos.

ARTICULO CUARTO: La entrada al sector del Nevado del Ruiz en el Parque Nacional Natural Los Nevados, se hace por cuenta y riesgo del ciudadano y así deberá rubricarse con su firma y cédula al momento del ingreso.

PARAGRFO: Independientemente de las prohibiciones establecidas en el Decreto 622/77, es totalmente prohibida la entrada al sector del Nevado del Ruiz de niños menores de seis años, mujeres en periodo de gestación y adultos con edad superior a los 70 años.

RESOLUCION No. 1058

( 19 DIC. 1992 )

ARTICULO QUINTO: Es totalmente prohibida la entrada al sector Nevado del Ruiz en el Parque Nacional Natural Los Nevados, sin el acompañamiento de un guía especializado y reconocido por el INDERENA.

PARAGRAFO: De todas maneras para el ingreso al Parque Nacional Natural Los Nevados se requiere previa autorización del INDERENA.

La presente resolución es avalada mediante protocolo anexo suscrito por los gobernadores departamentales de Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima y la Dirección Regional del INDERENA en Caldas y rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales a los diez y nueve (19) días del mes de diciembre de 1.992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR  
Alberto Ruiz García  
Director Regional INDERENA Caldas

ALBERTO RUIZ GARCIA  
Director Regional Caldas

Director Regional  
INDERENA Caldas

GIORGIO SANCHEZ HERRERA  
Subdirector Regional Los Nevados

/m270